

Expediente: **75/21**
Carátula: **JOSE JUAN ANIBAL C/ AVILA FRANCISCO RENE S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **03/05/2024 - 04:41**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
900000000000 - AVILA, FRANCISCO RENE-DEMANDADO
900000000000 - SEPULVEDA, IVAN ALBERTO-DEMANDADO
900000000000 - GALENO SEGUROS, -DEMANDADO
20338196785 - JOSE, JUAN ANIBAL-ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 75/21



H3020173464

AUTOS: JOSE JUAN ANIBAL c/ AVILA FRANCISCO RENE s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N°75/21.-

Presento a despacho e informo a S.S. que de las constancias de autos surge que en fecha 12/03/2024 se notificó el traslado de la demanda al Sr. Avila Francisco Rene en su domicilio real, venciendo el plazo para contestar aquella el 09/04/2024 a horas 10:00 con cargo extraordinario, sin que hasta la fecha se encuentre presentación alguna por el demandado referido. Es todo por cuanto puedo informar. Monteros, 02 de mayo de 2024. **FDO. MARÍA EMILSE ROBLES - PROSECRETARIA.**

Monteros, 02 de mayo de 2024.

Proveyendo presentación de fecha 30/04/2024 realizado por el Dr. López Santiago Marino:

I)- Téngase presente lo informado por la actuaria y atento a lo solicitado: Téngase por incontestada la demanda por parte del Sr. Avila, Francisco Rene. Hágase saber que en virtud a lo dispuesto en el art. 268 NCPCT, todas las resoluciones que se dicten se tendrán por notificadas por el solo ministerio de la ley, con excepción de la Primera Audiencia y la sentencia definitiva que se notificarán en el domicilio real. A tal fin líbrese cédula ley 22.172.

II)- Atento a las constancias de autos: **Abrase la causa a prueba:** Las partes deberán ofrecer todos los medios de prueba de que intenten valerse en el plazo común de diez días (artículos 320 y 443 inc. 2 C.P.C.C.T.). Notifíquese a las partes conforme lo disponen los arts. 197 y 199 CPCCT.

1- Se convoca a las partes a la **Primera Audiencia de Conciliación y Proveído de prueba para el día 31/07/2024 a horas 09:00** (art. 443 Procesal), la que se desarrollará conforme lo dispuesto por los artículos 445 al 455 del CPCCT)

2- Hágase saber a las partes que la audiencia tendrá lugar a través **de una videollamada en la plataforma Zoom**, que se identifica con el siguiente ID de reunión: 7620858529 y sin código de acceso.

3-Se hace saber a las partes que, conforme lo dispuesto en el art. 445, deberán comparecer a la primera **audiencia en forma personal**, asistidos por sus respectivos abogados, excepcionalmente se admitirá su comparecencia por medio de apoderados, los que deberán concurrir con poder con expresas facultades para conciliar, transigir, desistir y otras que sean necesarias para el normal desarrollo de la audiencia (art. 445). La incomparecencia de una de las partes no suspenderá la realización de la audiencia, la que se celebrará con la parte que concurra (Art. 446). En caso de de incomparecencia de la parte, **se tendrá por desistida la prueba ofrecida que no estuviera hasta ese momento incorporada al proceso (art. 447)**. En caso de incomparecencia de todas las partes el tribunal continuará con el proceso conforme al estado en que se encuentre (448).

4- Notificaciones diarias (arts. 197 y 199 CPCCT)

III)- Atento a lo dispuesto en el punto **I)-** del presente proveído denuncie el interesado la persona encargada de diligenciar la cédula ley 22.172.-^{SMJ} **FDO. DRA. LUCIANA ELEAS. JUEZA.**

Actuación firmada en fecha 02/05/2024

Certificado digital:

CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

Certificado digital:

CN=ROBLES María Emilse, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27289198933

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.